

REGLAMENTO DE AFILIADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1°.- Objeto del reglamento: El objeto del presente reglamento es establecer los principios que rigen el proceso de afiliación y desafiliación así como las condiciones, los derechos y deberes del afiliado al Círculo de afiliados de la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante la CCB.

Artículo 2°.- Principios: Las actuaciones de la CCB y de los comerciantes a ella afiliados, se rigen por los siguientes principios:

- 2.1. Legalidad, conlleva la estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a los afiliados de las Cámaras de Comercio en todas las actuaciones que a éstos concierne.
- 2.2. Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta con la convicción de que se está obrando sin perjudicar a terceros.
- 2.3. Lealtad, informando a la CCB los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- 2.4. Responsabilidad, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental de la ciudad y la región.
- 2.5. Compromiso, adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la CCB y en la elección de su Junta Directiva.
- 2.6. Independencia, entre la calidad de matriculado y la de afiliado. En ese sentido, un comerciante matriculado podrá ser o no afiliado, según lo considere. Igualmente, en caso de negar la solicitud de afiliación, no perderá el carácter de comerciante matriculado en la CCB.

Capítulo II

De los Afiliados

Artículo 3°.- Afiliados: De conformidad con el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, son afiliados a la CCB los comerciantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que han solicitado y obtenido la aceptación en tal calidad por cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, que gozan de ciertos derechos, beneficios y de una atención preferencial por pagar una tarifa adicional y voluntaria, que en todo caso es un pago diferente al de la matrícula mercantil.

Artículo 4°.- Requisitos: Los requisitos que un comerciante, sea persona natural o jurídica, debe cumplir para ser afiliado de la CCB son los siguientes:

- 4.1. Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio.
- 4.2. Haber ejercido dentro del anterior periodo de tiempo la actividad mercantil de forma interrumpida.
- 4.3. Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.
De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes, además de matricularse en el Registro Mercantil deben cumplir las siguientes obligaciones:

- 4.3.1. Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, así:
Las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil; las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de Registro de Socios o Accionistas, los Libros de Actas de Asambleas y Actas de Junta de Socios. Las empresas unipersonales de que trata la Ley 222 de 1995 deberán inscribir el libro de actas.
- 4.3.2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- 4.3.3. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- 4.3.4. Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.
- 4.3.5. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

Parágrafo: Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

Artículo 5°.- Condiciones: Para ser afiliado de la CCB y mantener tal calidad, el comerciante no podrá estar incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 5.1. Haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- 5.2. Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.

- 5.3. Haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.
- 5.4. Haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
- 5.5. Estar incluido en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Parágrafo 1°.- El representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones previstas para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

Parágrafo 2°.- La CCB se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación cuando conozca que la persona natural o jurídica no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

Parágrafo 3°.- En caso que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir con los requisitos y condiciones será requerido por la CCB para que en un término no superior a dos (2) meses subsane la causal so pena de proceder a la desafiliación.

Artículo 6°.- Derechos de los afiliados: Los afiliados a la CCB tendrán los siguientes derechos:

- 6.1. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la CCB, bajo las condiciones y requisitos que determina la Ley y las normas reglamentarias.
- 6.2. Dar como referencia a la CCB, sin que ello implique una autorización de uso sobre las marcas de su propiedad.
- 6.3. El comerciante tendrá derecho a que se le expida de manera gratuita constancia que acredite su afiliación a la CCB.
- 6.4. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la CCB. Los afiliados podrán obtener todas las publicaciones gratuitas de la entidad para lo cual deberán consultar los estudios e investigaciones de su interés en la red de bibliotecas de la CCB.
- 6.5. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil sin exceder el monto de su cuota de afiliación, en adelante membresía.

Artículo 7°.- Deberes de los Afiliados: Son deberes de los afiliados a la CCB, los siguientes:

- 7.1. Cumplir con el presente Reglamento.

- 7.2. Pagar oportunamente la membresía o su renovación.
- 7.3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- 7.4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la CCB o que atente contra sus procesos electorales.

Artículo 8°.- De la información de los afiliados: La CCB, a través de la Dirección de Relaciones Institucionales, o quien haga sus veces, llevará actualizada una base datos de afiliados, la cual se podrá revisar en cualquier momento por solicitud del Comité de Afiliación, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos exigidos.

Para tratar los datos suministrados por cada afiliado la CCB obtendrá la autorización previa, expresa e informada de cada uno a más tardar al momento del diligenciamiento del formulario de solicitud de afiliación al Círculo de Afiliados de la CCB conforme las finalidades advertidas en este y acorde con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

Artículo 9°.- Pérdida de la calidad de Afiliado: El Afiliado a la CCB podrá perder dicha calidad en cualquiera de los siguientes casos:

- 9.1. Por renuncia a la calidad de Afiliado, que deberá ser manifestada por escrito.
- 9.2. Por no pago oportuno de la membresía o su renovación.
- 9.3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- 9.4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- 9.5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
- 9.6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- 9.7. Por orden de autoridad competente.

Capítulo III

De la Afiliación

Artículo 10°.- Solicitud y Trámite: Las personas naturales o jurídicas solicitarán su afiliación o renovación a través del diligenciamiento del formulario de solicitud y la declaración de cumplimiento de las obligaciones como comerciante, y demás formatos que se requieran y que hayan sido adoptados por el Comité de Afiliación.

El interesado deberá diligenciar de forma completa los documentos requeridos para su afiliación a la CCB. El formulario de solicitud de afiliación contiene la aceptación previa y expresa del afiliado que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento.

Los documentos deberán ser presentados en cualquiera de las sedes de la CCB o remitido a la Dirección de Relaciones Institucionales, o quien haga sus veces.

En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga la CCB se exigirán mecanismos de autenticación que permitan validar la identidad del solicitante.

El interesado o su representante legal, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación.

La CCB podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante mediante los sistemas de identificación que considere.

Artículo 11°.- Estudio y decisión de las solicitudes de Afiliación: La Dirección de Relaciones Institucionales, o quien haga sus veces, someterá a consideración del Comité de Afiliación las solicitudes recibidas y éste decidirá sobre su aceptación o rechazo dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la solicitud de Afiliación ésta se entenderá aprobada.

Artículo 12°.- Verificación de requisitos de Afiliación: La Dirección de Relaciones Institucionales o quien haga sus veces, verificará que los comerciantes que diligencien el formulario de solicitud de afiliación cumplan con los requisitos de ley para ser afiliados, previo a la presentación ante el Comité de Afiliación para su decisión.

En caso de que lo considere necesario, el Comité de Afiliación, la Dirección de Relaciones Institucionales o quien haga sus veces, podrá realizar verificaciones adicionales en los términos del artículo 36 del Código de Comercio, o las normas complementarias, sin perjuicio de realizar visitas, requerir soportes documentales y revisar con terceros información financiera, entre otras.

Artículo 13°.- Notificación de las decisiones: La Dirección de Relaciones Institucionales o quien haga sus veces, notificará al empresario la decisión del Comité de Afiliación, por correo electrónico certificado y/o correo físico dirigido a la dirección electrónica y/o física de notificación judicial, reportadas por el comerciante en el Registro Mercantil.

Artículo 14°.- Impugnación. Contra la decisión adoptada sobre la afiliación o desafiliación procede impugnación ante la autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos previstos en los artículos 17 y 19 de la Ley 1727 de 2014.

Artículo 15°.- Vigencia de la Afiliación: La afiliación tendrá vigencia desde la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Afiliación hasta el 31 de marzo del próximo año, momento en el cual deberá renovar su membresía en los términos del artículo 20 de la Ley 1727 de 2014 o la norma que lo modifique.

La afiliación debe renovarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y para ello se requerirá haber renovado previamente y de manera oportuna la matrícula mercantil.

Artículo 16°.- Membresía: La Junta Directiva de la CCB determinará el valor de la membresía que deben pagar todos aquellos comerciantes a quienes se les reconozca la calidad de miembros del Círculo de afiliados.

El valor de la membresía se incrementarán cada año calendario de acuerdo con el IPC de cierre del año inmediatamente anterior, ajustando el resultado por exceso o defecto a la unidad de mil más próxima, conforme a la autorización otorgada por la Junta Directiva.

No obstante, la Junta Directiva podrá cambiar en cualquier momento las tarifas y la forma en las que éstas se establecen.

Artículo 17°.- Pago de la Membresía: El afiliado deberá efectuar el pago de la membresía al momento de presentar la solicitud de afiliación, o dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

Parágrafo: En caso de desafiliación no habrá lugar a devolución del pago efectuado por concepto membresía. En caso de no ser aceptada la solicitud de afiliación, se hará la devolución del dinero.

Artículo 18°.- Traslado de afiliación por cambio de domicilio principal: El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de Afiliación de la CCB verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la membresía a la que hubiera lugar.

Artículo 19°.- Incentivos para la Afiliación: La CCB podrá establecer tratamientos preferenciales en los programas y servicios que desarrolle para estimular la afiliación y participación de los comerciantes y mantener disponibles servicios especiales y útiles para sus afiliados, con el fin de estimular la afiliación y la participación de los comerciantes.

Sin perjuicio de la vigencia de la afiliación, los incentivos se harán extensivos hasta 31 de marzo del año siguiente a la misma.

Artículo 20°.- Renovación de la membresía: Los comerciantes afiliados que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante podrán renovar su afiliación, previo pago de la membresía y diligenciamiento del formulario establecido para tal efecto.

Capítulo IV

De la Desafiliación

Artículo 21°.- Desafiliación: El Comité de Afiliación de la CCB ordenará la desafiliación de los comerciantes afiliados cuando se presente cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado, previstas en el artículo 9 del presente reglamento, acorde con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 o normas que la sustituyan, modifiquen, o adicionen.

Parágrafo: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la membresía.

Artículo 22°.- Procedimiento Desafiliación: Siempre que se tenga conocimiento de la incursión de un afiliado en cualquiera de las causales de pérdida de esta calidad que establezca la ley, el Comité de Afiliación procederá a la desafiliación, previo estudio realizado por la Dirección de Relaciones Institucionales, o quien haga sus veces.

El cumplimiento de las obligaciones como comerciante se valorará de la misma forma que se hace para la afiliación.

La decisión del Comité de Afiliación será comunicada al empresario, por la Dirección de Relaciones Institucionales o quien haga sus veces, por correo físico y/o electrónico certificado, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

Contra la decisión del Comité de Afiliación, procederá la solicitud de revisión por parte del empresario ante el mismo Comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación. El Comité de Afiliación revisará la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de dicha solicitud.

Contra la decisión que resuelva la revisión, procederá la impugnación ante la autoridad competente, en cuyo caso el empresario la podrá formular dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Capítulo V

Del Censo Electoral

Artículo 23°.- Conformación del censo electoral: El censo electoral estará conformado por los afiliados que durante los dos últimos años calendario previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que a la fecha de la misma, hayan ostentado ininterrumpidamente tal calidad.

A efecto de conformar el censo electoral se verificará:

23.1. Que los afiliados tengan la condición de comerciante y que hubiesen cumplido y estén cumpliendo, en forma permanente, los deberes y obligaciones que les impone el ordenamiento jurídico.

23.2. Que cumplan con los requisitos establecidos para ser afiliados.

Artículo 24°.- Mecanismos de verificación del censo electoral: La verificación podrá realizarse a través de visitas, solicitud de explicaciones, requerimientos de información y cualquier otro medio que se considere pertinente para ratificar y verificar el censo electoral. El uso de cualquiera de estos mecanismos será determinado por el Comité de Afiliación.

Artículo 25°.- Oportunidad: El Comité de Afiliación podrá en cualquier momento revisar el censo electoral y disponer su actualización y depuración.

En el año electoral, la revisión y depuración del censo electoral se realizará a más tardar el último día hábil del mes de agosto, y lo revisará hasta el último día hábil del mes de octubre.

Artículo 26°.- Procedimiento de Depuración: Para la revisión de la base electoral se observará el siguiente procedimiento:

26.1. El Comité de Afiliación definirá los criterios que serán objeto de revisión para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones a los grupos-objetivo determinados bajo parámetros de uniformidad, igualdad, y no discriminación negativa.

Definido el criterio se revisará el 100% de los integrantes del censo electoral a los que aplique este criterio.

- 26.2. De existir circunstancias que permitan inferir algún tipo de incumplimiento a los requisitos, deberes o condiciones para mantener la calidad de afiliado, el Comité de Afiliación podrá requerirle información adicional para que haga parte del expediente correspondiente.
- 26.3. El afiliado, dentro del término concedido deberá atender el requerimiento enviando la información correspondiente para su respectiva verificación y estudio.
- 26.4. La Dirección Relaciones Institucionales, o quien haga sus veces, consolidará la información de las respuestas obtenidas y de quienes no dieron respuesta y presentará un informe al Comité de Afiliación.
- 26.5. El Comité de Afiliación adoptará la decisión que corresponda sobre la desafiliación, la cual será debidamente comunicada, de la siguiente manera:
- 26.5.1. Si hay cumplimiento se le comunicará al afiliado, y este continúa haciendo parte del censo electoral.
- 26.5.2. Si no hay cumplimiento, el Comité procederá a retirarlo del censo electoral y a la desafiliación.
- 26.5.3. Si no se recibe información, el Comité procederá a la desafiliación.
- 26.6. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión y comunicación de la desafiliación procede la solicitud de revisión ante el Comité de Afiliación quien deberá dar respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- Lo anterior no obsta para que, si con posterioridad al vencimiento del plazo y la desafiliación el Comité de Afiliación recibe información que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones legales del Afiliado, y previo el análisis jurídico, el Comité de Afiliación revocará la decisión y la comunicará al afectado.
- 26.7. La decisión de la revisión del Comité de Afiliación podrá ser impugnada ante la autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
- 26.8. El Comité de Afiliación ordenará al área competente de la CCB el retiro del desafiliado del censo electoral y de la base de afiliados.

Artículo 27°.- Publicación del censo electoral: En el año de las elecciones y una vez efectuadas las verificaciones y depuraciones en las oportunidades descritas en el artículo 25 del presente Reglamento, la CCB procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de sus oficinas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la CCB comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 28°.- Integridad del censo electoral hasta la elección: Para garantizar el cumplimiento de la calidad de afiliados hasta el momento de la realización de las elecciones, el Comité de Afiliación podrá ordenar que se efectúe una revisión interna de los requisitos durante la semana anterior a las elecciones.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 29°.- Responsable del Reglamento: El responsable de la aplicación e implementación del presente Reglamento es el Director de Relaciones Institucionales de la CCB, o quien haga sus veces.

Artículo 30°.- Prevalencia de la Ley e interpretación: En caso de oposición de este Reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

Artículo 31°.- Publicidad: El presente Reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil y estará disponible para su consulta en la página web de la entidad.

Artículo 32°.- Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para los actuales y nuevos afiliados a la CCB.